Municipalidad de Puchuncaví
Dirección de Educación
Nº 724

DECRETO ALCALDICIO N° 00750

PUCHUNCAVÍ 15 JUN. 2022

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: el D.F.L. Nº 1 del 10.09.96, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las Leyes que la complementan y modifican, en sus artículos 31 bis y siguientes, en especial en su Art. 32 bis incorporado por la Ley 20.501 del 26.02.2011; el D.S. N° 453/91 que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.070 antes citada; la necesidad de contratar "La asesoría externa", para que realice el análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de la Escuela Básica "La Chocota"; lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley N° 19.880, promulgada el 22.05.2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 06 de 2019, de Contraloría General de la República; la Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28.06.2021 que ratifica la elección del Sr. Alcalde; y en uso de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

D E C R E T O :

1.- APRUÉBESE el Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito entre la Municipalidad de Puchuncaví y **BELTRAMÍN Y PÉREZ CONSULTORES SPA, R.U.T. N° 77.205.345-2,** Representada por Don Esteban Beltramín Pérez, Cédula de Identidad N° 19.525.267-K, para realizar "La asesoría externa" de análisis curricular y aplicar evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participaron en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de la Escuela Básica "La Chocota", según texto adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande la aplicación del presente Decreto Alcaldicio al Presupuesto del Área Educación Municipal, en vigencia.

3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ Secretario Municipal

JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE DE PUCHUNCAVÍ

MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1.- Secretaría Municipal
2.- Administración y Finanzas
3.- Tesorería Municipal
4.- Control Interno
5.- Interesado
6.- D.A.E.M. Puchuncaví

MMU/JCGR/EFPB/PCT/OLVA/FRBA/EEFP/meae.-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI

En Santiago de Chile, 17 de Marzo del 2022 entre la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI,** Rut N°69.060.800-6, representado por don **MARCOS ANTONIO MORALES URETA,** chileno, casado, Ingeniero en Administración, Rut N° 12.818.184-9, ambos con domicilio en Avenida Bernardo O´Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, por una parte, en adelante "la Municipalidad"; y por la otra, **BELTRAMIN & PÉREZ CONSULTORES SPA.,** Rut Nº 77.205.345-2 , representada por don **ESTEBAN BELTRAMÍN PÉREZ**, Rut N°19.525.267-K, domiciliado en calle Av. Providencia 1881 Ciudad de Santiago Región Metropolitana, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad, contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de **la Escuela La Chocota,** administrada por la Municipalidad de Puchuncaví con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.

2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la Jefa DAEM deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el 17 de Marzo del 2022 hasta 30 de Mayo del 2022 ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La Asesoría Externa" la suma, 0,8 U.F por la Evaluación de cada Currículum considerado para el Concurso y 6,3 UF por cada evaluación psicolaboral / competencias.

Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelada de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del **informe** a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, al término de la reunión informativa de resultados del proceso de evaluación al representante de la Municipalidad en el Concurso. Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitado el decreto que apruebe el presente contrato.

El pago de los servicios se realizará en un plazo no superior a **10 días**, contados desde la fecha de la reunión informativa en que "la Asesoría Externa "informa y entrega a la Comisión Calificadora, los resultados del Análisis Curricular y las Evaluaciones Psicolaborales realizadas a los candidatos / postulantes que participan en el Concurso.

O. LORENA VARAS A.
ASESOR JURÍDICO
DAEM PUCHUNCAVÍ

SEPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley Nº20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla

a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: <u>TÉRMINO DEL CONTRATO</u>

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

soría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la ojeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: <u>COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.</u>

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: <u>EJEMPLARES.</u>

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "la Municipalidad" y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI ALCALDE

Municipalidad de Puchuncaví
Rut N°69.060.800-6
Representada por su Alcalde
don MARCOS ANTONIO MORALES URETA
Rut: 12.818.184-9

BELTRAMIN & PEREZ CONSULTRES SPA
R.U.T. Nº: 77.205.345-2

O. YOPENA VARAS A. OASIS PUCHUNCAVI